C

urioso caso el que se lee en la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la radicación [2017-618](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_11145.pdf), en la cual se cuenta que en virtud de un fallo judicial una entidad sin ánimo de lucro que se consideraba privada, tuvo que someterse a la contabilidad expedida por el Contador General de la Nación.

La [definición](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/87d56d98-b50b-4187-940f-4777c1c9bc75/Ref%2Bte%C3%B3rico%2By%2Bmetodol%C3%B3gico%2B%28Dic%2B2-15%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=87d56d98-b50b-4187-940f-4777c1c9bc75) de Entidad contable pública es supremamente amplia, al punto que no se limita a la organización jurídica, bastando que sea una entidad en sentido administrativo o económico.

El [Decreto 130 de 1976](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13498) admitía la constitución de fundaciones de capital privado, posibilidad que fue declarada inconstitucional en [1994](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13820#0).

Nos consta la existencia de personas jurídicas de origen estatal, que dependen para su funcionamiento del apoyo permanente del presupuesto público, a pesar de lo cual se comportan como si se tratara de personas jurídicas de derecho privado.

Lo anterior pone al descubierto las deficiencias del Estado para censarse a sí mismo. En esta materia, como en otras, los recursos de supervisión son insuficientes.

En la actualidad las brechas en Colombia entre la contabilidad privada y la gubernamental son menores que en el pasado, como consecuencia de la decisión de converger hacia las normas internacionales de información financiera o hacia las normas internacionales de contabilidad para el sector público.

Sería muy conveniente que, de la mano de la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, se mantuviera disponible para el público una tabla que presente las diferencias entre uno y otro grupo (3 en el sector privado y 3 en el sector público).

¿Por qué seguimos prefiriendo las reglas del sector privado sobre las del sector público? Porque dan más libertad a los administradores, como sucede con sectores específicos de la legislación, por ejemplo, las reglas aplicables a la contratación. De manera que los riesgos que se derivan de la moral del agente están también presentes en los funcionarios públicos, que se inclinan por las fiducias y por la ayuda en especie de terceros, para obtener más independencia. Esto explica por qué la mayoría de la contratación pública acude al procedimiento de contratación directa.

La deficiente formación de nuestros contadores en contabilidad gubernamental explica por qué no advierten que ciertas entidades no pueden acudir a las reglas propias del sector privado. Este pobre conocimiento produce actos faltos de pericia. Normalmente las infracciones se cometen por parejas: el contador preparador y el revisor fiscal, ya que, por regla general, todas las entidades sin ánimo de lucro deben tener un auditor estatutario.

La ley no es solo para los de ruana.

*Hernando Bermúdez Gómez*